

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jue el presente trámite con recurso de reposición y en subsidio de apelación por haber desatendido la subsanación presentada oportunamente. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre del Año Dos Mil Veinte (2.020).-

AUTO No. 1139
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA HA S.A.S
Apoderado: MARTHA ISABEL SALGADO JARAMILLO
sajesabogados@gmail.com
DEMANDADO: ECOINSA INGENIERIA S.A.
RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00358-00

En atención al memorial que precede, se tiene que el apoderado de la parte solicitante llama la atención del despacho mediante sendos escritos que anteceden en razón a que la demanda fue rechazada por no presentar la subsanación en debida forma cuando afirma que el 7 de septiembre de 2020 remitió correo electrónico con asunto "SUSTITUCION DEMANDA PROCESO EJECUTIVO RAD. .76-001-40-03-001-2020-0035800".

En razón a este recurso se verifica la información allegada al buzón electrónica en la fecha anunciada y siendo las 9:21 a.m se tiene que efectivamente se presentó el escrito y cumple con requisitos exigidos por la Ley, en consecuencia, esta juzgadora se tiene que aparatar de lo decidido mediante auto del 9 de septiembre de 2020.

En el escrito de subsanación exhibido la parte demandante presenta reforma a la demanda en la que se excluyen pretensiones y el poder presentado esta acompañado de la evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder emitido del correo electrónico del demandante, en consecuencia, se tendrá por reformada la demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos generales de la demanda en armonía con las exigencias del art. 93 del C. G. del P

Ahora bien, como quiera que la demanda de Ejecución de Mínima Cuantía incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 774 del Código de Comercio, y la Ley 1231 de 2008, el Juzgado

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

Primero. Apartarse de lo decidido mediante auto del 9 de septiembre de 2020 que rechazó la demanda por falta de subsanación de la misma.

Segundo: ORDENASE a la parte demandada, sociedad **ECOINSA INGENIERIA S.A.**, domiciliada en Bogotá, pagar a favor de la sociedad **DISTRIBUIDORA HA S.A.S**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

2- CAPITAL

2.1 Por las sumas de dinero contenidos en las siguientes facturas de venta:

No Factura	Valor	Creación	Vencimiento
3247	\$703.800	03/07/2020	04/08/2020
3248	\$80.661	03/07/2020	04/08/2020
3450	\$381.800	04/08/2020	05/09/2020
3451	\$524.500	04/08/2020	05/09/2020
3452	\$147.327	04/08/2020	05/09/2020
2379	\$4.955.350	08/01/2020	09/02/2020
2380	\$288.190	08/01/2020	09/02/2020
2381	\$180.000	08/01/2020	09/02/2020
2522	\$4.336.650	03/02/2020	04/03/2020
2523	\$120.187	03/02/2020	04/03/2020
2687	\$3.079.700	04/03/2020	05/04/2020
2688	\$93.943	04/03/2020	05/04/2020
2689	\$235.000	04/03/2020	05/04/2020
2894	\$1.587, 000	04/05/2020	05/06/2020
2895	\$56.350	04/05/2020	05/06/2020
3030	\$1.675.550	01/06/2020	02/07/2020
3031	\$78.890	01/06/2020	02/07/2020

1.2 INTERESES MORATORIOS

Liquidados desde el día siguiente al vencimiento sobre los valores antes indicados en el numeral 2.1 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera que no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total de la misma (Ley 510 de 1999)

3.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

4.- Por las agencias en derecho se decidirá oportunamente

5.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene once (11) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Exaltando la

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

observancia de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente.

6.- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la profesional del derecho MARTHA ISABEL SALGADO JARAMILLO, identificada con C.C 31.575.854 y T.P No. 288.743 del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante. El abogado ante la base de datos de la unidad de registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura está vigente.

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
5854	288743	VIGENTE	-	SAJESABOGADOS@GMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **107** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 de septiembre 2020

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49cefebcbf5b2a21cfa9ac61020fc7af5192bd1ae89c7bb3e65a83b4bfdebf6**

Documento generado en 14/09/2020 03:44:41 p.m.